

***Decreto ejecutivo de 12 de julio de 1860,
imponiendo multa a los que no presenten
a los Alcaldes constitucionales respectivos
los documentos privados de las ventas que hagan.***

El Senador Presidente de la República a sus habitantes.

Considerando que en algunas partes no ha bastado la pena impuesta por decreto de 18 de febrero de 1859 para aquellos que no presenten al Alcalde respectivo los documentos privados de las ventas que hagan, y que tal falta refluye inmediatamente en perjuicio de la Hacienda pública por la pérdida de la alcabala; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1°. A más de la pena de nulidad del contrato, que impone dicho decreto, será multado el individuo que tenga la obligación de pagar la alcabala, en doble suma a la que ésta ascienda, y el otro contratista, a la suma sencilla de su importe; pero cuando en la estipulación aparezca que ambos pacientes son obligados al pago de la alcabala, la multa de dos tantos de aumento será igualmente exigida por mitad.

Art. 2°. No obstante la obligación de que habla el anterior artículo, cada uno de los pacientes es solidariamente responsable a la Hacienda pública, y ésta queda en el derecho de *escogencia* para repetir el pago.

Art. 3°. El presente decreto es adicional al ya citado de 18 de febrero del año próximo pasado.

Dado en Managua, a 12 de julio de 1860.
